

Expediente: **5833/26**
Carátula: **CASTILLO S A C I F I A c/ JIMENEZ EDUARDO NICOLAS s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **06/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - JIMENEZ, EDUARDO NICOLAS-DEMANDADO
20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO
20172697322 - CASTILLO S A C I F I A, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5833/26



H106039413526

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: CASTILLO S A C I F I A c/ JIMENEZ EDUARDO NICOLAS s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 5833/26

San Miguel de Tucumán, 05 de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CASTILLO S A C I F I A c/ JIMENEZ EDUARDO NICOLAS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **CASTILLO S A C I F I A**, deduce demanda ejecutiva en contra de **EDUARDO NICOLAS JIMENEZ, D.N.I. N°22.160.888**, por la suma de **PESOS UN MILLON TREINTA y SIETE MIL DIECINUEVE C/84/100 (\$1.037.019,84.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de cuatro pagarés firmado por la parte demandada, cuyas copias se encuentran agregadas en autos, manifestando que el deudor realizó pagos parciales, quedando un saldo por el cual inicia la presente demanda.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

Los títulos base de la presente acción son pagaderos a la vista y surgiendo de los mismos que fueron presentados al cobro en fecha 10/02/2025 debe considerarse que la parte deudora ha sido constituida en mora en dicha fecha, siendo ese momento a partir del cual deben correr los accesorios del crédito reclamado.-

Encontrándose los títulos ejecutados comprendidos en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209616913131** y C.B.U. N° **2850622350096169131315**. titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$1.037.019,84.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **CASTILLO S A C I F I A** en contra de **EDUARDO NICOLAS JIMENEZ, D.N.I. N°22.160.888**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS UN MILLON TREINTA y SIETE MIL**

DIECINUEVE C/84/100 (\$1.037.019,84.-), con más la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SEIS (\$311.106.-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSE MANUEL SALAS CRESPO** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$1.131.500.-)** conforme lo considerado.-

4) CITAR al demandado, **EDUARDO NICOLAS JIMENEZ**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) El demandado, **EDUARDO NICOLAS JIMENEZ**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 05/10/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ffa5d800-c0b2-11f1-b17b-1b442a0ce289>